



Consejo Superior de Deportes
Registro General del Consejo
Superior de Deportes
SALIDA

Nº Reg: 000000231s1600003054
Fecha: 15/09/2016 14:25:53

O F I C I O

S/REF.:
N/REF.: SUBDIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL DEPORTE
FECHA: 14 de septiembre de 2016
ASUNTO: Reglamento electoral
DESTINATARIO: PRESIDENTE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Examinado el contenido de la última versión del Reglamento electoral de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), y en particular, la distribución inicial del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales, especialidades y estamentos, facilitado por la citada RFEF al Consejo Superior de Deportes el pasado 8 de septiembre de 2016, pese a que se le había requerido en febrero de 2016, le comunico cuanto sigue:

1º. La última versión del Reglamento Electoral remitida por la RFEF para su aprobación por la Comisión Directiva del CSD, que resultó aprobada por la Comisión Delegada celebrada el 8 de septiembre de 2016, debe ser publicada de forma destacada en la web de la Federación en aplicación de lo establecido en el artículo 4 de la Orden ECD/2764/2014, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

2º. La determinación de la circunscripción electoral para deportistas de la especialidad principal que participan en competición no profesional deberá ser estatal, y no autonómica, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.2 de la Orden ECD/2764/2014, de 18 de diciembre. En este sentido, el número de representantes asignado al citado colectivo no cumple con el mínimo requerido por el citado artículo 7.2 de la Orden ECD/2764/2014 para que la elección se realice en circunscripción autonómica, por lo que se deberá modificar la redacción del artículo 8.2, párrafo primero del proyecto de Reglamento Electoral.

3º. La distribución inicial de los representantes de clubes no profesionales realizada entre algunas circunscripciones electorales (es el caso, al menos, de Andalucía, de Ceuta y de Melilla), no es acorde con las reglas de proporcionalidad establecidas en el artículo 7.1 último párrafo de la mencionada Orden, que dispone cuanto sigue:

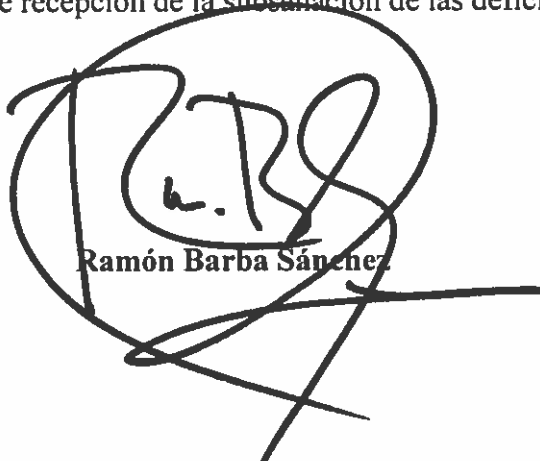
“Para fijar las distintas circunscripciones el número de representantes elegibles por el estamento de clubes para la Asamblea General por especialidad se distribuirá inicialmente entre las Federaciones autonómicas, en proporción al número de clubes inscritos en el censo con domicilio en cada una de ellas. La circunscripción electoral será

autonómica para aquellas federaciones para las que resulte, al menos, un representante por aplicación del criterio anterior. Las federaciones que no alcancen ese mínimo elegirán sus representantes en una circunscripción agrupada con sede en la federación española, en la que corresponderá elegir el total de los miembros no adscritos a las circunscripciones autonómicas. Los redondeos deberán respetar al máximo la proporcionalidad general”.

4º. La regulación de varios aspectos relativos al voto por correo que se contiene en el 32 del proyecto de Reglamento Electoral sigue sin ajustarse a lo establecido por el artículo 17 de la Orden ECD/2764/2014, de 18 de diciembre. El proyecto de Reglamento no indica si el elector que opte por esta modalidad de voto debe remitir la documentación a un apartado de Correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correos, o a un Notario seleccionado por la Federación deportiva española en cuestión. Corresponde a la RFEF señalar claramente que opción elige al respecto. Por otro lado, el plazo para depositar el voto por correo establecido en el artículo 32.7 del proyecto de Reglamento Electoral remitido por la RFEF (este artículo señala que solo se admitirán los votos por correo depositados ante la Comisión Electoral con una antelación de siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones) debe referirse al depósito del voto en la Oficina de Correos o ante el Notario, y no ante la Comisión electoral, tal y como establece el mencionado 17 de la Orden ECD/2764/2014, de 18 de diciembre.

Así las cosas, se insta a esa Federación a que proceda a introducir las oportunas modificaciones en la distribución del número de miembros de la Asamblea General federativa, de tal forma que se respete el contenido de la repetida Orden.

Por otra parte, le reiteramos que, conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda la suspensión del transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento que se tramita en este organismo a instancia de esa Federación, por el tiempo que medie entre la notificación de la presente comunicación y la fecha de recepción de la subsanación de las deficiencias indicadas.



Ramón Barba Sánchez